



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 14

DICIEMBRE 03, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Primer Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente</p> <p style="text-align: center;">Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes</p> <p style="text-align: center;">Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p> <p style="text-align: center;">Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p style="text-align: center;">Vocales</p> <p style="text-align: center;">Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidente</p> <p style="text-align: center;">Dip. Arturo Piña García</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes</p> <p style="text-align: center;">Dip. Ivette Topete García Dip. Areli Hernández Martínez</p> <p style="text-align: center;">Secretarios</p> <p style="text-align: center;">Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina Dip. Óscar Vergara Gómez Dip. María Pérez López</p>
---	--

<p style="text-align: center;">INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel Neftalí • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

14

Diciembre 03, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. 4

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DENOMINA AL SALÓN DE SESIONES DE LA LEGISLATURA EN PLENO, “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”; Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN, ASÍ COMO, LA DE UN FRAGMENTO DEL DOCUMENTO DENOMINADO “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”, CON LETRAS DE ORO, EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 6

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. 10

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ACTUALIZA DISPOSICIONES SOBRE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO Y EL REGISTRO ESTATAL PIROTÉCNICO). 14

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (BUSCA PERFECCIONAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS HOMOLOGANDO EL TRATAMIENTO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN A LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO). 18

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. 22

OFICIO Y ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS. 23

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Arturo Piña García.**

En el Salón de Sesiones del Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo las doce horas con seis minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Jacobo Cheja Alfaro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se denomina al Salón de Sesiones de la Legislatura en Pleno, “José María Morelos y Pavón”; y se ordena su inscripción, así como la de un fragmento del documento denominado “Sentimientos de la Nación”, con letra de oro, en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La diputada Patricia Duran Reveles solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas; así como del dictamen. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por mayoría de votos.

Sin que motive debate la Minuta Proyecto de Decreto, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Actualiza disposiciones sobre el Consejo Directivo del Instituto y el Registro Estatal Pirotécnico).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Busca perfeccionar las disposiciones jurídicas homologando el tratamiento de la entrega-recepción a la instalación del Ayuntamiento).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

El diputado Vladimir Hernández Villegas al votar señala: "Emitiré mi voto haciendo un llamado a todos los servidores públicos, desde esta Cámara, a que cumplan con su responsabilidad desde el primer día hasta el último día de sus funciones."

6.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la directiva para fungir durante el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones de la "LIX" Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Vicepresidentas a las diputadas Josefina Aidé Flores Delgado y Areli Hernández Martínez; y como Secretarios, a los diputados Marco Antonio Ramírez Ramírez, Yomalí Mondragón Arredondo y Jesús Antonio Becerril Gasca.

7. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de comisiones.

Sin que motiven debate la propuesta y el acuerdo, son aprobados en lo general por mayoría de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

8.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con treinta y seis minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves tres de diciembre del año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Miguel Ángel Xolalpa Molina

María Pérez López

Óscar Vergara Gómez

**DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los suscritos diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79, 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DENOMINA AL SALÓN DE SESIONES DE LA LEGISLATURA EN PLENO, “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”; Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN, ASÍ COMO, LA DE UN FRAGMENTO DEL DOCUMENTO DENOMINADO “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”, CON LETRAS DE ORO, EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**”; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de México se han suscitado acontecimientos y movimientos sociales que han hecho de nuestro país la Nación libre e independiente que es en la actualidad; conmemorar fechas trascendentes para nuestro pasado colectivo, fomenta los valores cívicos entre la población.

En 1810 el Movimiento de Independencia, marcó un parteaguas en la historia de nuestro país, no solamente por sus características sociales, sino también por sus implicaciones jurídicas e ideológicas que cimentaron las bases del Estado Moderno Mexicano.

Mediante la insurgencia nacional del siglo XIX, se dio paso a una nueva era política, en la cual, la libertad y la soberanía se vuelven una realidad para el pueblo de México.

En ese movimiento, participaron caudillos quienes con su lucha aportaron valiosos elementos ideológicos y así contribuyeron a la transformación de la Nación.

Uno de los próceres más reconocidos en México y América, es el sacerdote, político y militar José María Morelos y Pavón, nacido en el siglo XVIII en la entonces Valladolid de la Nueva España, cuya vida fue regida por acendrados principios de libertad, fraternidad y dignidad, mismos que fueron plasmados en cada uno de los episodios de su lucha por la independencia.

Mediante el Decreto número 364 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la LVIII Legislatura Estatal; el año 2015 ha sido declarado **“Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**, conmemorando la trascendencia de tan importante personaje.

El citado decreto es consecuente con el Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 2014, por el que se instituye el año 2015 como **“Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”** para conmemorar los 250 años de su nacimiento y 200 de su muerte.

Por cuanto hace a la esfera legislativa, es pertinente resaltar la trayectoria e ideales del líder insurgente, los cuales, contribuyeron a la formación del Poder Legislativo a nivel federal y por ende de las entidades federativas.

La actuación de Morelos en la segunda etapa de la Independencia de México, al conseguir los éxitos en sus campañas militares, fue fundamental para instalar en Chilpancingo el **Congreso de Anáhuac** en 1813, siendo éste el primer cuerpo legislativo en la historia del país.

En dicho Congreso, el 14 de septiembre de 1813, Morelos presentó uno de los documentos más importantes en la historia Constitucional de México, **“Los Sentimientos de la Nación”**, que desestimó los Puntos Constitucionales inspirados en el pensamiento de Ignacio López Rayón; en el documento generado por Morelos se plasman los ideales de independencia, libertad, soberanía, división de poderes, supremacía de la

ley, igualdad, justicia social, defensa del patrimonio individual y se establece el principio de no intervención, se exige además a los servidores públicos contribuir a la generación de leyes que rinden bienestar a la población.

Estos legados ideológicos y jurídicos son las bases que sustentaron las Constituciones liberales que ha tenido el país y son los mismos que le dan vigencia a la Carta Magna que en la actualidad nos rige.

José María Morelos fue el artífice del primer documento que establece la soberanía como característica clave de la lucha de Independencia y señala preceptos novedosos que a manera de derechos pretenden ser otorgados a los ciudadanos.

Derivado del trabajo legislativo que propició Morelos, el 6 de noviembre de 1813 se elabora el primer documento legal donde se proclama la Independencia de la Nueva España: **“El Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional”**.

Un año más tarde, Morelos convocó al Supremo Congreso Constituyente para instituir la forma de gobierno del país, expidiendo el Decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido como **“Constitución de Apatzingán”**, donde se acentúa para México la característica liberal y lo define así durante el resto de su vida nacional.

Las semillas que Don José María Morelos y Pavón sembró, fructificaron en la Nación, por ello, es digno de honrar su memoria y seguir contribuyendo con acciones justas y apegadas a sus ideales y principios al Estado de Derecho.

La Obra del Siervo de la Nación, es por tanto referente obligado para los legisladores y ejemplo de conducta para quienes aspiran a servir a la Patria con dignidad y honradez.

El 1 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, por el que se crea el Consejo Consultivo del “Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón” el cual tiene como objetivo promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de los distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participen en la creación de los testimonios sobre lo que significa la vida, obra y legado del Generalísimo José María Morelos y Pavón, en el cual participa el Poder Legislativo.

Por lo que respecta a este Poder Legislativo, el mayor testimonio perene que puede hacer, es inscribir el nombre de José María Morelos y Pavón en el Salón de Plenos, propuesta que surge a iniciativa del Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juvenal Cruz Roa Sánchez y que ahora elevamos a la Soberanía Popular, convencidos de que los ideales del Siervo de la Nación deben seguir guiando a los legisladores y a la ciudadanía, observando su ejemplo y plasmándolo en nuestra vida diaria tanto individual como colectiva.

Por lo antes expuesto, sometemos a la aprobación de la Soberanía Popular, el proyecto de decreto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

SECRETARIO**VOCAL****DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ****DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO****VOCAL****VOCAL****DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ****DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS****VOCAL****VOCAL****DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ****DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ****DECRETO NÚMERO:****LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se denomina al Salón de Sesiones de la Legislatura en Pleno, "José María Morelos y Pavón"; debiendo inscribirse esta denominación con letras de oro, como testimonio permanente de reconocimiento a la vida, obra y legado del Siervo de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscríbase, con letras de oro, en el recinto oficial del Poder Legislativo, un fragmento de los Sentimientos de la Nación, elaborado por José María Morelos y Pavón, conforme el texto siguiente: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política de la "LIX" Legislatura del Estado de México, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DECRETO NÚMERO**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se denomina al Salón de Sesiones de la Legislatura en Pleno, "José María Morelos y Pavón"; debiendo inscribirse esta denominación con letras de oro, como testimonio permanente de reconocimiento a la vida, obra y legado del Siervo de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscríbase, con letras de oro, en el recinto oficial del Poder Legislativo, un fragmento de los Sentimientos de la Nación, elaborado por José María Morelos y Pavón, conforme el texto siguiente: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Centro Comunitario Ecatepec, "Casa de Morelos", en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial

de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la

Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano
Grijalva
Presidente
(RÚBRICA)

Dip. Ramón Bañales Arambula
Secretario
(RÚBRICA)

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional. México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Centro Comunitario Ecatepec, “Casa de Morelos”, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 3 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracciones V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dinámica de la Administración Pública adecúa el marco jurídico a las necesidades derivadas del constante desarrollo del Estado, preservando las disposiciones que han dado resultado y sustituyendo o perfeccionando aquellas que las circunstancias han rebasado. En ese contexto, resulta fundamental la modernización de la administración pública, a través de la evaluación permanente de sus instrumentos legales, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y en su caso, ordenar, los que resulten con algún cambio en su nomenclatura institucional.

El 13 de noviembre de 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 324, por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. En el que establece que la Secretaría General de Gobierno, tiene, entre sus atribuciones, la de coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma en el ámbito de su competencia.

La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, dispone que este último tiene por objeto formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México, así como generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

Para ello el citado instrumento legal, especifica que el Consejo Directivo del Instituto, deberá integrarse con veinte vocales. Sin embargo, la actual estructura orgánica de Gobierno del Estado de México, no contempla entre otras las direcciones General del Instituto de Protección Civil y Dirección General de Protección Civil, pues esta última cambió su denominación como Coordinación General de Protección Civil, mediante Decreto número 323, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de noviembre de 2014.

En este tenor, no se reúnen' actualmente los veinte vocales señalados, en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Que de igual forma, la adecuación del marco jurídico garantiza una administración pública acorde a los tiempos actuales, por lo que la entonces Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante Decreto número 360, cambia su denominación a Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y de igual forma la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante Decreto número 361, cambia de denominación a Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ambos Decretos publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de diciembre de 2014.

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de 2015, se adscribió sectorialmente a la Secretaria General de Gobierno, al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Por otro lado, en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de 2 de junio de 2015, se nombró como presidente del órgano de Gobierno del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, al Secretario General de Gobierno, sin que este último aparezca en el Decreto de Creación del Instituto.

Asimismo, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto

Mexiquense de la Pirotecnica, establece que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, registrar en un padrón a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México, que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto y constatar que los establecimientos reúnan las condiciones de seguridad para la emisión del dictamen de seguridad por la instancia correspondiente.

Motivo por el cual se crea el Registro Estatal Pirotécnico que tendrá por objeto otorgar opinión favorable a las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten establecer un local de actividades pirotécnicas, así como integrar la información relacionada con la ubicación de polvorines, locales temporales y permanentes, y el tipo de permisos con que cuenten, ya sea general, extraordinario, de vitrina o de transporte.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración,

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. 'LIX' LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV, incisos d), g), h) y n.) del artículo 5, se adiciona el capítulo quinto del Registro Estatal Pirotécnico con los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, y se derogan los incisos j) y ñ) del artículo 5, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno.

II. ...

III. ...

IV. Dieciocho vocales, que serán:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

e) ...

- f) ...
- g) Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.
- h) El Coordinador General de Protección Civil del Estado de México.
- i) ...
- j) Derogado.

A invitación del Presidente.

- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- ñ) Derogado

- o) ...
- p) ...

...

...

...

...

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO ESTATAL PIROTÉCNICO

Artículo 19. Para la emisión de opinión favorable, las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán formular su petición ante el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, acompañando la siguiente documentación:

I. Certificado de conformidad de seguridad municipal, debidamente autorizado por el presidente municipal o autoridad administrativa designada por el cabildo, para tal efecto.

II. Tratándose de personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial, para personas jurídicas colectivas, acta constitutiva y acreditación de su representante legal, dichos documentos deberán presentarse en original y copia para cotejo.

III. Para los polvorines pirotécnicos, también denominados talleres, dos cartas de recomendación avalados por especialistas inscritos en el Padrón del Registro Estatal de Pirotecnia, planos de ubicación y construcción a escala de 1.4000, considerando núcleos de población, industrias o vías de comunicación, así como las fotografías correspondientes.

IV. Croquis, para el caso de locales permanentes o temporales.

En caso de tianguis o mercados pirotécnicos, deberán presentar los planos de construcción a escala 1.4000, considerando distancias de núcleos de población, industrias o vías de comunicación.

Dichos documentos deberán acompañarse de fotografías.

V. Dictamen de Seguridad, otorgado por la Coordinación General de Protección Civil.

VI. Título de propiedad, cesión de derechos o instrumento legal que demuestre la posesión legal del inmueble.

Artículo 20. El Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentación, realizará visita de verificación para constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad y establecidas.

Artículo 21. El Instituto contará con un término máximo de treinta días hábiles, para expedir la opinión favorable o en su caso el dictamen correspondiente, en caso de negativa.

Artículo 22. El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal de Pirotecnia, que tendrá por objeto integrar la información relacionada con la ubicación de polvorines, locales temporales y permanentes, así como todo " tipo de permiso con que cuente, ya sea general, extraordinario, de vitrina o de transporte.

El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal de Pirotecnia, con apego a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 23. El Registro Estatal de Pirotecnia contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o jurídica colectiva.
- b) Tipo de permiso.
- c) Ubicación del polvorín o local.
- d) Artificio producido, comercializado y transportado.
- e) Nivel de riesgo.
- f) Cursos de capacitación.

Artículo 24. El Registro Estatal de Pirotecnia, será obligatorio para toda persona física o jurídica colectiva que se dedique o desempeñe cualquier actividad relacionada con la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, en el Estado de México, con el fin de identificar a los pirotécnicos permisionarios que realicen dichas actividades dentro del marco legal, dando certidumbre a los productores y comerciantes en el desarrollo de sus actividades y en la venta de sus productos, se deberá actualizar los datos anualmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno",

TERCERO. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con permiso vigente para desempeñar actividades relacionadas con la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, en el Estado de México, contarán con un plazo de un año para inscribirse en el Registro Estatal de Pirotecnia, contado a partir de que éste entre en funcionamiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, capital del Estado de México. a los días del mes de del año dos mil quince.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo cumplido la encomienda de estudio y después de una amplia discusión; nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, encontramos que la iniciativa tiene por objeto perfeccionar las disposiciones jurídicas del tratamiento de la entrega-recepción y busca su homologación con la regulación de la instalación de ayuntamientos para favorecer la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que este precepto la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Entre las obligaciones que corresponden a los servidores públicos del Estado y Municipios se encuentra la entrega administrativa del despacho y de toda aquella documentación inherente al cargo.

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Título II, Capítulo Primero regula la integración e instalación de los Ayuntamientos y al disponer el procedimiento que se debe observar para la instalación, destaca la rendición de protesta, la posesión de las oficinas municipales por los miembros del Ayuntamiento entrante, la declaratoria formal y solemne del Presidente Municipal de quedar instalado el Ayuntamiento, puntualizando que la inasistencia del Ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, el acto de entrega-recepción de la administración municipal, actualmente, contempla la participación obligatoria de los miembros de los Ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes que al efecto han de realizarse conforme a los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas, y demás documentos que dispondrá el Órgano Superior de Fiscalización.

Advertimos que, la iniciativa de decreto propone actualizar las disposiciones correspondientes al tratamiento de la entrega-recepción de la administración municipal, tomando como base a la instalación de ayuntamientos, con el propósito de que no se obstaculice dicho acto si llegan a faltar los integrantes del Ayuntamiento saliente.

Encontramos también que la iniciativa fortalece el marco normativo al prever que el Síndico o Primer Síndico saliente será responsable de entregar y el Síndico o Primer Síndico entrante será responsable de recibir, y ante la ausencia de estos cualquier servidor público que designe el Titular de la Contraloría Municipal sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

Para el estudio que llevamos a cabo es importante referir que los servidores públicos estatales y municipales deben prestar sus servicios observando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia,

y cumplir con las obligaciones propias de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre ellas, la entrega de carácter administrativo del despacho y de toda la documentación que al mismo corresponda.

La falta a esta obligación si bien es cierto, será sancionada en términos de ley, también lo es que puede generar dificultades retardando el inicio de las funciones del ayuntamiento entrante, al no facilitarse la continuidad de su actuación.

En consecuencia, las diputadas y los diputados tenemos la ineludible obligación de establecer un marco normativo uniforme para los Municipios del Estado de México, que con respeto a su autonomía, favorezca el fortalecimiento municipal y el adecuado funcionamiento de su órgano de gobierno. Así debemos asegurar la buena marcha y el adecuado funcionamiento de los Municipios, a través de la potestad legislativa que nos ha sido conferida, estableciendo disposiciones jurídicas que respondan a la realidad y a sus necesidades esenciales de operatividad y funcionamiento como el caso que nos ocupa.

En este contexto, es conveniente ajustar la normativa aplicable al acto de entrega-recepción de las administraciones municipales para evitar interferencias y permitir el inicio y funcionamiento regular de los órganos de gobierno, municipales, propósito en el que se inscribe la iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al homologar el tratamiento de la entrega-recepción a la instalación del Ayuntamiento. Creemos que con la propuesta legislativa se evita que la inasistencia de los integrantes del Ayuntamiento saliente o entrante obstaculice dicho acto.

Los mexicanos tenemos una gran vocación municipalista y hemos reconocido, en la historia de nuestra nación, al municipio como una institución fundamental en la convivencia social y en el propio desarrollo económico, político y social de nuestro país.

Se trata de una instancia territorial y de gobierno con capacidad jurídica, política y administrativa que atiende de manera directa las necesidades y los servicios públicos de la comunidad básica, por lo que, es importante que facilitemos su ejercicio pleno.

Coincidimos en que la iniciativa de decreto contiene medidas que mejoran las condiciones en el tratamiento de la entrega-recepción de la administración pública municipal, indispensables para que los ayuntamientos cumplan con sus funciones, atiendan cabalmente su competencia y alcancen los objetivos propios del desarrollo municipal.

Por lo expuesto, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

...

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

La inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante, no será obstáculo para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción, para lo cual, el síndico o primer síndico saliente será responsable de entregar; y el síndico o primer síndico entrante, el responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal para el caso de la administración saliente y un representante de la administración que recibe designado por el Presidente Municipal entrante; sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las autoridades en el ámbito de su competencia realizarán las adecuaciones normativas correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Centro Comunitario Ecatepec, "Casa de Morelos", en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA****SECRETARIOS****DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA****DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ****DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Josefina Aidé Flores Delgado y Areli Hernández Martínez y como Secretarios de la Legislatura al Diputado Marco Antonio Ramírez Ramírez, a la Diputada Yomali Mondragón Arredondo y al Diputado Jesús Antonio Becerril Gasca, para fungir durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Centro Comunitario Ecatepec, "Casa de Morelos", en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

Ecatepec de Morelos, México, a
26 de noviembre de 2015.

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 77 y demás relativos y aplicables de la propia ley, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para favorecer la conformación de diversas comisiones y comités, nos permitimos proponer a la Legislatura, por su conducto, acuerdo de integración, en términos del proyecto de acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

VOCAL

VOCAL

DIP. DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de comisiones legislativas y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura, en sesiones celebradas el día diez de septiembre, ocho y veintidós de octubre de 2015, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS		
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez
2	Secretario	Nelyda Mociños Jiménez
3	Prosecretario	Raymundo Garza Vilchis
4	Miembros	Perla Guadalupe Monroy Miranda
5		María Mercedes Colín Guadarrama
6		Josefina Aide Flores Delgado
7		Jesús Sánchez Isidoro
8		María Pozos Parrado
9		Araceli Casasola Salazar

COMISIÓN DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL		
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Jesús Sánchez Isidoro
2	Secretario	Leticia Calderón Ramírez
3	Prosecretario	María Fernanda Rivera Sánchez
4	Miembros	Francisco Javier Fernández Clamont
5		Mario Salcedo González
6		Manuel Anthony Domínguez Vargas
7		Beatriz Medina Rangel
8		Tassio Benjamín Ramírez Hernández
9		Araceli Casasola Salazar

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Mario Salcedo González
2	Secretario	Carolina Berenice Guevara Maupome
3	Prosecretario	Jesús Sánchez Isidoro
4	Miembros	Marisol Díaz Pérez
5		Lizeth Marlene Sandoval Colindres
6		Sue Ellen Bernal Bolnik
7		María Pérez López
8		Areli Hernández Martínez
9		Juana Bonilla Jaime

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Centro Comunitario Ecatepec, “Casa de Morelos”, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ